Neiva, abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2022-00327
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	DEYANIRA MONTEALEGRE SAENZ
DEMANDADO:	HERNANDO VARGAS ORTÍZ

Teniendo en cuenta que el demandado contestó la demanda y otorgó poder al abogado EDUARDO LABBAO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.099.003 de Neiva y T.P. 32.102 del C.S.J., se reconoce personería jurídica para que lo represente en el proceso, conforme las facultades otorgadas.

Ahora bien, se observa que el abogado del demandado interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, los cuales se niegan de plano, por cuanto no cumplen los requisitos establecidos en los artículos 318 y 321 del C.G.P.

De otro lado, en razón a que el mismo abogado propone “solicitud de nulidad”, se ordena que a través de la secretaría se dé el trámite correspondiente.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

E.C.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003 Oral

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03fa306bc27ca011c89d5d36783784d417aadb8be22d59d272a57bd2585a13f6**

Documento generado en 10/04/2023 12:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica